

COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO



CSAEGRO

REGLAMENTO DE FORMACIÓN Y SUPERACIÓN ACADÉMICA DE LOS PROFESORES INVESTIGADORES DEL CSAEGRO

Septiembre de 2021

**COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO
H. CONSEJO CONSULTIVO**

SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 06/2021.

En la Sala de Juntas de la Dirección General del Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero (CSAEGRO), sita en la Av. Vicente Guerrero No. 81, Primer piso, Colonia Centro, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día jueves treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se reunieron los abajo firmantes para desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y verificación de quórum
2. Análisis y en su caso aprobación de la actualización del Reglamento de Formación y Superación Académica de los Profesores Investigadores del CSAEGRO
3. Asuntos generales

Respecto al primer punto, se contó con la asistencia de todos los integrantes del H. Consejo Consultivo. En relación con el segundo punto, el Director General del Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero, expuso a los presentes la propuesta de actualizar el Reglamento de Formación y Superación Académica de los Profesores Investigadores del CSAEGRO, por lo que luego de un minucioso análisis por parte de los integrantes de este H. Consejo Consultivo, se acordó aprobar la actualización al Reglamento de Formación y Superación Académica de los Profesores Investigadores del CSAEGRO. Con relación al punto tres del orden del día, no hubo asuntos que tratar.-----

Leída la presente a los que en ella intervinieron y aceptada en todos sus puntos, la firman de conformidad.-----

D A N F É


DR. RÉGULO JIMÉNEZ GUILLÉN
DIRECTOR GENERAL DEL CSAEGRO


M.C. RUBÉN GUTIÉRREZ VARGAS
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DEL CEP


ING. RUTILO SATURNINO CASTREJÓN PÉREZ
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DEL CET


LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMÁN RODRÍGUEZ
COORDINADORA JURÍDICA



L.C. LILIA TRUJILLO BELTRÁN
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA



M.C. LUISA ALFONSINA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA ACADÉMICA DEL CEP



LIC. MARLENNE ARCE MARBÁN
COORDINADORA DOCENTE DEL CET



MPAT. HÉCTOR HUGO GALICIA AGUILAR
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN
DEL CEP



DR. MAURICIO DE LOS SANTOS RAMOS
PROFESOR INVESTIGADOR



M.C. ROSITA DEL CARMEN DÍAZ PALMA
PROFESORA INVESTIGADORA



M.C. OSCAR DANIEL TORAL RODRÍGUEZ
PROFESOR INVESTIGADOR



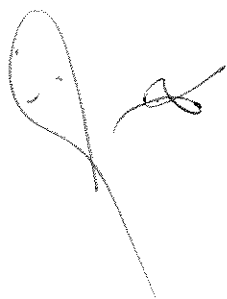
DRA. PAULINA PAOLA CASTILLO MALDONADO
PROFESORA INVESTIGADORA



ING. JOSÉ LUIS SEDANO DOMÍNGUEZ
PROFESOR INVESTIGADOR

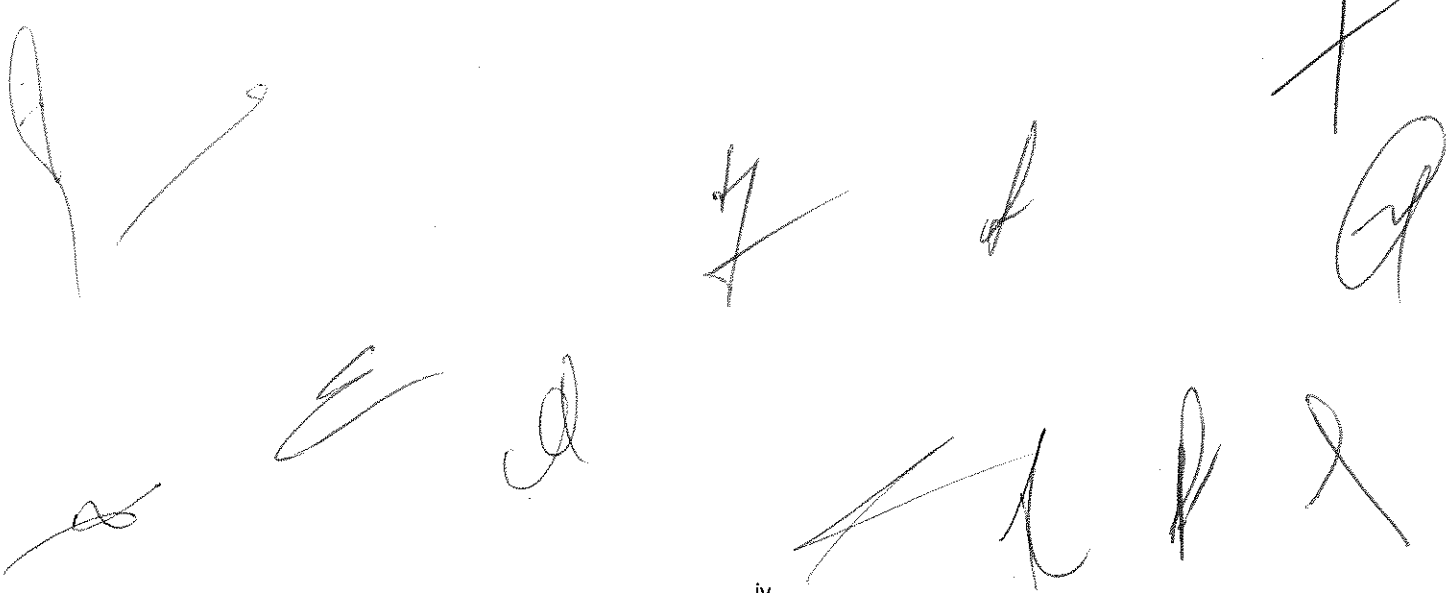


ING. MARTÍN ELOY ALMAZÁN MASTACHE
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	v
OBJETIVOS.....	vi
MARCO JURÍDICO	vii
CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA Y DURACIÓN DE LOS ESTUDIOS.....	1
CAPÍTULO II. REQUISITOS GENERALES	2
CAPÍTULO III. DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN.....	2
CAPÍTULO IV. DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DIPLOMADO	3
CAPÍTULO V. DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA REALIZAR UNA ESPECIALIDAD	3
CAPÍTULO VI. DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA REALIZAR UNA MAESTRÍA.....	3
CAPÍTULO VII. DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO	4
CAPÍTULO VIII. DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE POSTDOCTORADO	5
CAPÍTULO IX. DE LAS SOLICITUDES	6
CAPÍTULO X. DE LAS FUNCIONES DE LAS COORDINACIONES ACADÉMICA Y DOCENTE	7
CAPÍTULO XI. DE LAS FUNCIONES DE LOS H. CÓMITES ACADÉMICOS DEL CEP Y CET	7
CAPÍTULO XII. DE LAS FUNCIONES DEL H. CONSEJO CONSULTIVO.....	7
CAPÍTULO XIII. DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL	7
CAPÍTULO XIV. DEL FINANCIAMIENTO.....	8
CAPÍTULO XV. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES INVESTIGADORES	8
CAPÍTULO XVI. DE LOS DERECHOS DE LOS PROFESORES INVESTIGADORES.....	10
CAPÍTULO XVII. DE LAS SANCIONES	10
TRANSITORIOS.....	11



Handwritten signatures and initials scattered across the bottom of the page, including a large signature on the left, several smaller ones in the center, and a large signature on the right.

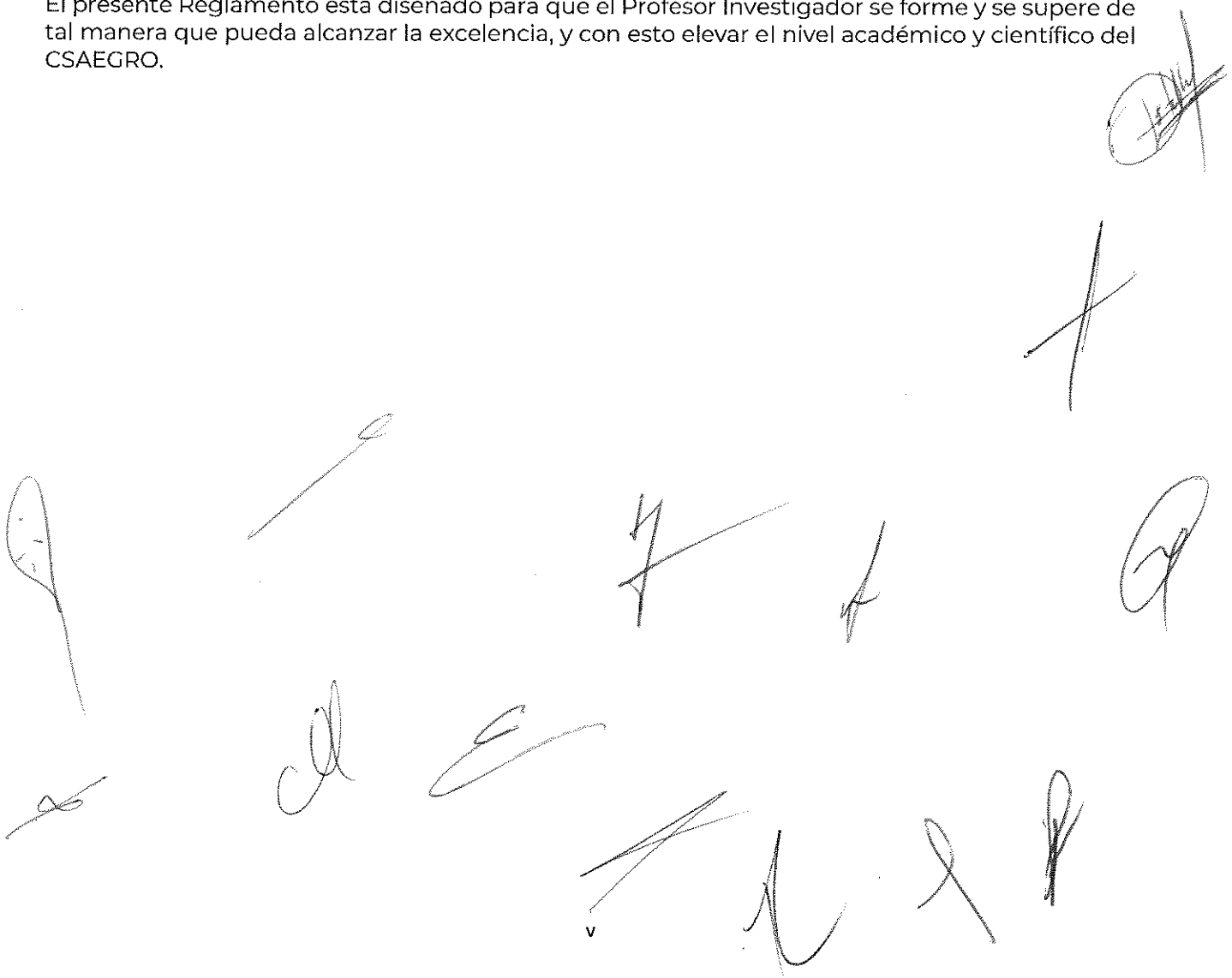
PRESENTACIÓN

El Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero (CSAEGRO) es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), de acuerdo a los Artículos 2, apartado B, fracción I, 52, 53 y 55 de su Reglamento Interior, publicado el tres de mayo de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Tiene las atribuciones de impartir educación a nivel superior y medio superior en las diversas ramas de las ciencias agroalimentarias y afines, para la formación de profesionales y técnicos que contribuyan al desarrollo del sector agroalimentario y forestal del país; siendo importante programar la enseñanza y los servicios educativos conforme a los planes autorizados; así como, desarrollar programas de investigación, extensión y difusión con la finalidad de complementar la formación de profesionales y técnicos vinculados a la actividad agropecuaria y forestal; y por lo tanto, apoyar y ejecutar los programas de formación y de educación continua que se le autoricen.

Tiene como objetivo formar recursos humanos con capacidad científica y tecnológica en los niveles superior (Centro de Estudios Profesionales - CEP) y medio superior (Centro de Estudios Técnicos - CET) en ciencias agropecuarias, con la visión de ser una Institución de excelencia vinculada al sector productivo, que fomente el uso racional de los recursos naturales y tecnológicos.

El presente Reglamento está diseñado para que el Profesor Investigador se forme y se supere de tal manera que pueda alcanzar la excelencia, y con esto elevar el nivel académico y científico del CSAEGRO.



A collection of approximately 15 handwritten signatures and initials in black ink, scattered across the bottom half of the page. The signatures vary in style, including some that are highly stylized and others that are more legible. One signature in the top right corner is circled. There is a small 'v' mark below one of the signatures in the bottom center.

OBJETIVOS

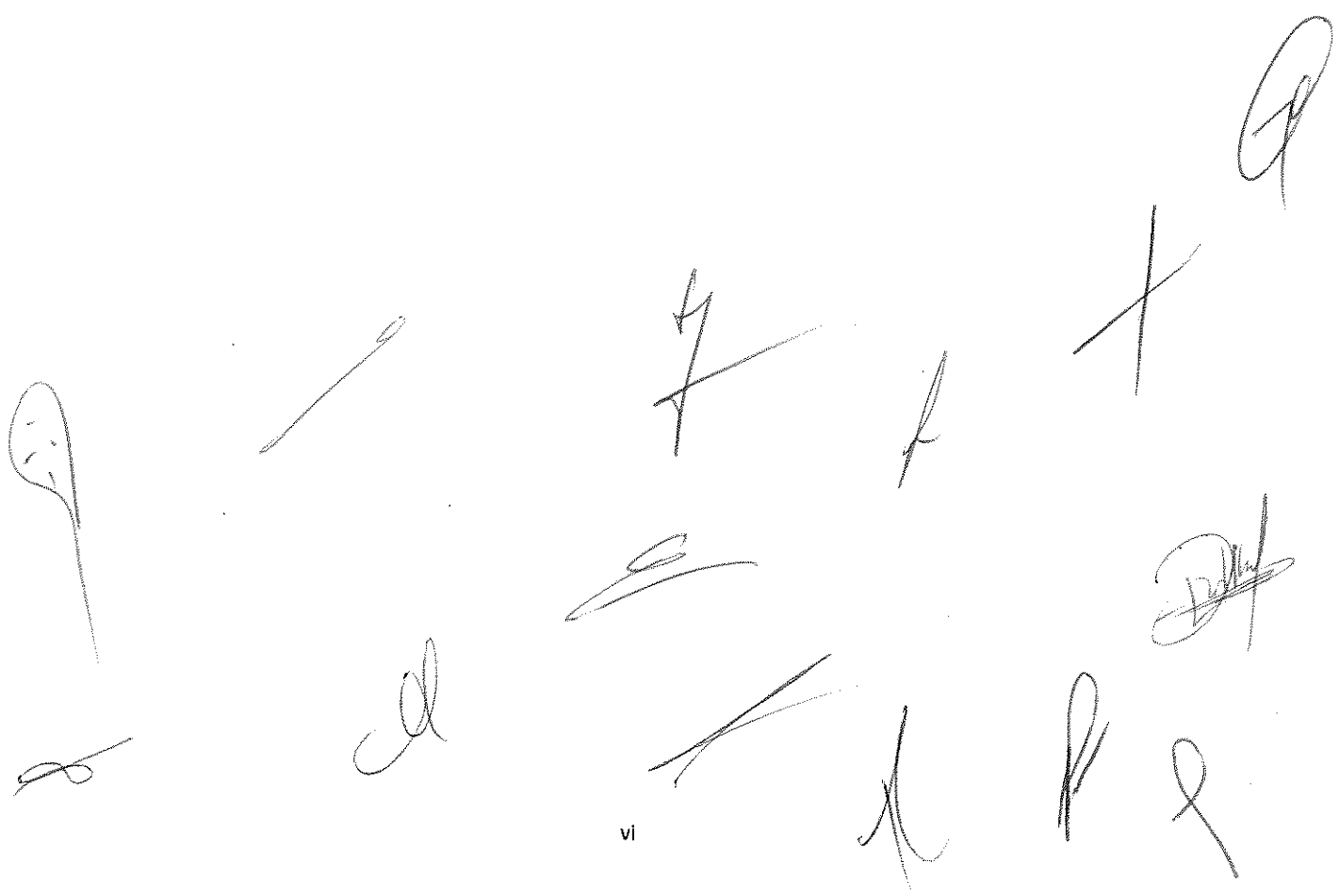
El presente Reglamento de formación y superación académica de los Profesores Investigadores del CSAEGRO pretende cumplir los siguientes objetivos:

Objetivo General

Consolidar la planta docente con personal de alta formación académica, que conlleve a brindar educación de excelencia.

Objetivo específico

Capacitar, actualizar y especializar de manera continua, a los Profesores Investigadores en diversas áreas de las Ciencias Agronómicas y afines a las necesidades, con el propósito de mejorar la calidad y eficiencia de los servicios de educación de nivel superior y medio superior, asesoría técnica, consultoría y extensión, así como de las actividades de investigación, que realizan en el CSAEGRO.



Handwritten signatures and initials scattered across the bottom half of the page, including a large signature on the left, several initials in the center, and a large signature on the right.

MARCO JURÍDICO

El funcionamiento del Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero (CSAEGRO), se encuentra regulado por los siguientes ordenamientos jurídicos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal de Austeridad Republicana.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Reglamento de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Reglamento Interno de Ingreso para Profesores Investigadores del CSAEGRO.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y DURACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 1. El Reglamento de Formación y Superación Académica de los Profesores Investigadores del CSAEGRO tiene como función consolidar los lineamientos que debe cumplir la planta docente del CSAEGRO para que contribuya a ofrecer una educación de excelencia.

Artículo 2. Para este reglamento se entenderá por:

- I. **Actualización:** Proceso de formación continua que tiene como objetivo el desarrollo profesional docente.
- II. **Capacitación:** Actividades didácticas orientadas hacia una ampliación de los conocimientos, habilidades y aptitudes que le permitirán desarrollar sus actividades de manera eficiente.
- III. **Diplomado:** Cursos curriculares dinámicos y flexibles, de especialización y actualización del conocimiento.
- IV. **Doctorado:** Grado académico que implica la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.
- V. **Especialidad:** Curso donde el docente profundiza sobre alguna área de conocimiento específica de la carrera a la que pertenece.
- VI. **Faltas administrativas:** Son las previstas en los Artículos 50 y 51, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VII. **Faltas académicas:** Son acciones u omisiones que alteran el normal desarrollo del desempeño académico y/o de la convivencia en la comunidad y que la aplica la autoridad educativa competente.
- VIII. **Maestría:** Grado académico con el fin de proponer un aspecto específico en una actividad profesional.
- IX. **Postdoctorado:** Estancia de investigación científica y habilitación académica que se lleva a cabo después de obtener el doctorado.
- X. **Profesor Investigador:** Docente con nombramiento provisional o definitivo, con actividades académicas y científicas adscrito al Centro de Estudios Profesionales (CEP) o al Centro de Estudios Técnicos (CET).

Artículo 3. Los Profesores Investigadores podrán solicitar la incorporación a alguna de las siguientes modalidades de formación académica:

Capacitación	de 1 hora hasta 1 mes
Actualización	de 1 hora hasta 1 mes
Diplomado	hasta 2 años
Especialidad	hasta 12 meses
Maestría	hasta 2 años 6 meses
Doctorado	hasta 4 años 6 meses
Postdoctorado	hasta 2 años 6 meses

Artículo 4. La participación de los Profesores Investigadores en alguna de las modalidades de formación académica mencionadas en el Artículo 3, se debe sujetar al análisis y autorización de los Órganos Colegiados de la Institución (H. Comité Académico y/o H. Comité de Investigación y Extensión, y el H. Consejo Consultivo); así como a los términos específicos de las convocatorias o a los convenios que signen, por un lado, el interesado con la Dirección General.

CAPÍTULO II REQUISITOS GENERALES

Artículo 5. El personal docente deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con nombramiento definitivo de Profesor Investigador de tiempo completo.
- II. Tener como mínimo un año laborando en forma continua en la Institución partir del nombramiento definitivo de Profesor Investigador.
- III. Estar impartiendo cursos y/o realizando investigación en el área donde pretende capacitarse, actualizarse o especializarse.
- IV. Poseer Título y Cédula Profesional de licenciatura, maestría o doctorado, según sea el caso.
- V. Entregar solicitud a la Coordinación Académica en el CEP o a la Coordinación Docente en el CET, en la cual exponga los motivos y la relación que tiene con los planes, proyectos o necesidades del Centro de Estudios respectivo.
- VI. Entregar Carta Compromiso para culminar en tiempo y forma el curso, diplomado, especialidad y/u obtener el grado correspondiente; y que especifique que se dedicará exclusivamente a esta actividad durante el período pactado.
- VII. No tener faltas administrativas y/o académicas en el semestre anterior y en curso.
- VIII. Estar cumpliendo en forma oportuna y eficiente con las actividades académicas, de investigación, extensión y complementarias encomendadas en el Centro de Estudios donde esté adscrito.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN y ACTUALIZACIÓN

Artículo 6. Los Profesores Investigadores interesados en participar en cursos de actualización y capacitación, deben cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 5, así como los siguientes:

- I. No haber asistido al mismo curso, en su caso, justificar la capacitación o actualización.
- II. No haber asistido a algún curso de capacitación o actualización, durante el semestre solicitado.
- III. Que el curso sea afín al interés del docente y responda a las necesidades del CSAEGRO.
- IV. Los Profesores Investigadores deberán presentar una propuesta de trabajo para cubrir sus actividades docentes, durante su ausencia.

- V. Los cursos que duren más de una semana, preferentemente deberán tomarse en el periodo intersemestral para no afectar actividades escolares.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DIPLOMADO

Artículo 7. Los Profesores Investigadores interesados en realizar un diplomado deben cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 5 del presente reglamento, así como los siguientes:

- I. Los Profesores Investigadores deberán presentar una propuesta de trabajo para cubrir sus actividades docentes, durante su ausencia.
- II. Los diplomados deberán tomarse preferentemente en el período intersemestral para no afectar actividades escolares.
- III. Que el diplomado sea afín al interés del docente y responda a las necesidades del CSAEGRO.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA REALIZAR UNA ESPECIALIDAD

Artículo 8. Los Profesores Investigadores interesados en realizar una especialidad, deben cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 5, así como los siguientes:

- I. El docente al presentar su solicitud en la Coordinación respectiva, deberá señalar en ella el programa y la institución a la que pretende ingresar, con al menos dos semestres de anticipación.
- II. Contar con Cédula Profesional del grado inmediato anterior.
- III. El Programa de Especialidad al que pretenda ingresar el docente, se someterá al análisis del H. Comité Académico y posteriormente, del H. Consejo Consultivo.
- IV. Anexo a su solicitud deberá entregar un informe del estado que guarda sus actividades académicas, de investigación, extensión y complementarias.
- V. Los docentes del Centro de Estudios Profesionales, deberán haber participado al menos en dos trabajos de tesis como Director de tesis, en el último año.
- VI. Los docentes del Centro de Estudios Técnicos, deberán impartir al menos 16 horas de clases semanales o dos materias por semestre; y haber participado en un proyecto como titular, o haber sido asesor en una Olimpiada del Conocimiento, en el último año. Lo anterior, deberá ser analizado por el H. Comité Académico y el H. Consejo Consultivo.
- VII. La investigación que se realice en la especialidad, deberá atender y coadyuvar en la solución de un problema de un sistema producto que sea de importancia para el estado de Guerrero, o bien que atienda las necesidades educativas y de investigación en el nivel superior y medio superior del CSAEGRO; se exime para estudios en el extranjero.

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE MAESTRÍA

Artículo 9. Los Profesores Investigadores interesados en realizar estudios de maestría, deben cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 5, así como los siguientes:

- I. El docente al presentar su solicitud en la Coordinación respectiva, deberá señalar en ella el programa y la institución a la que pretende ingresar, con al menos dos semestres de anticipación.
- II. Contar con Cédula Profesional del grado inmediato anterior.
- III. Tener mínimo dos años de experiencia como Profesor Investigador del CSAEGRO con nombramiento definitivo.
- IV. El Programa de Maestría al que pretenda ingresar el docente, deberá estar dentro del Padrón Nacional de Postgrados de Calidad (PNPC) del CONACYT; para el caso de estudios en el extranjero se someterá al análisis del H. Comité correspondiente y posteriormente, del H. Consejo Consultivo.
- V. Anexo a su solicitud deberá entregar un informe del estado que guardan sus actividades académicas, de investigación, extensión y complementarias.
- VI. Los docentes del Centro de Estudios Profesionales, deberán haber participado al menos en cuatro trabajos de tesis como Director de tesis, en los últimos dos años.
- VII. Los docentes del Centro de Estudios Técnicos, deberán impartir al menos 16 horas de clases semanales o dos materias por semestre; y haber participado en dos proyectos como titular, o haber sido asesor en Olimpiadas del Conocimiento, en los últimos dos años. Lo anterior, deberá de ser analizado por el H. Comité Académico y posteriormente, por el H. Consejo Consultivo.
- VIII. La investigación que se realice para obtener el grado de Maestro en Ciencias, deberá atender y coadyuvar en la solución de un problema de un sistema producto que sea de importancia para el estado de Guerrero, o bien que atienda las necesidades educativas y de investigación en el nivel superior y medio superior del CSAEGRO; se exime para estudios en el extranjero.

CAPÍTULO VII DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 10. Los Profesores interesados en realizar estudios de doctorado, deben cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 5, así como los siguientes:

- I. El docente al presentar su solicitud en la Coordinación respectiva, deberá señalar en ella el programa y la institución a la que pretende ingresar, con al menos dos semestres de anticipación.
- II. Contar con Cédula Profesional del grado inmediato anterior.
- III. Tener mínimo tres años de experiencia como Profesor Investigador del CSAEGRO con nombramiento definitivo.
- IV. Si el docente cursó la maestría con apoyo del CSAEGRO, deberá haber laborado de forma ininterrumpida como Profesor Investigador en el Centro de Estudios correspondiente, el mismo tiempo que duró su postgrado.

- V. El Programa de Doctorado al que pretenda ingresar el docente, deberá estar dentro del Padrón Nacional de Postgrado de Calidad (PNPC) del CONACYT, para el caso de estudios en el extranjero se someterá al análisis del H. Comité Académico correspondiente y posteriormente, del H. Consejo Consultivo.
- VI. Los docentes del Centro de Estudios Profesionales, deberán haber participado al menos en seis trabajos de tesis como Director de Tesis, en los últimos tres años; y contar como mínimo con tres Artículos científicos con arbitraje, publicados en México o en el extranjero.
- VII. Los docentes del Centro de Estudios Técnicos, deberán impartir al menos 20 horas de clases semanales o tres materias por semestre; y haber participado en cuatro proyectos, como titular, o haber sido asesor en Olimpiadas del Conocimiento, a nivel nacional; en los últimos dos años. Lo anterior, deberá de ser analizado por el H. Comité Académico y posteriormente, por el H. Consejo Consultivo.
- VIII. La investigación que se realice para obtener el grado de Doctor en Ciencias, deberá atender y coadyuvar en la solución de un problema de un sistema producto que sea de importancia para el estado de Guerrero, o bien, que atienda las necesidades educativas y de investigación en el nivel superior y medio superior del CSAEGRO; se exime para estudios en el extranjero.

CAPÍTULO VIII DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE POSTDOCTORADO

Artículo 11. Los Profesores Investigadores interesados en realizar estudios de postdoctorado, deben cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 5, así como los siguientes:

- I. El docente al presentar su solicitud en la Coordinación respectiva, deberá señalar en ella el programa y la institución a la que pretende ingresar, con al menos dos semestres de anticipación.
- II. Anexo a la solicitud, deberá integrar el proyecto que se desea realizar durante el postdoctorado.
- III. Contar con Cédula Profesional del grado inmediato anterior.
- IV. Tener cinco años o más de experiencia como Profesor Investigador del CSAEGRO con nombramiento definitivo.
- V. Si el docente cursó el doctorado con apoyo del CSAEGRO, deberá haber laborado de forma ininterrumpida como Profesor Investigador en el Centro de Estudios correspondiente, el mismo tiempo que duró su postgrado.
- VI. Los docentes del Centro de Estudios Profesionales, deberán haber participado al menos en diez trabajos de tesis, como Director de tesis, en los últimos cinco años; y contar con mínimo cinco Artículos científicos con arbitraje, publicados en México o en el extranjero.
- VII. Los docentes del Centro de Estudios Técnicos, deberán impartir al menos 25 horas de clases semanales o tres materias por semestre; y haber participado en cuatro proyectos como titular, o haber sido asesor en Olimpiadas del Conocimiento, a nivel nacional; en los últimos dos años. Lo anterior, deberá de ser analizado por el H. Comité Académico y posteriormente, por el H. Consejo Consultivo.

- VIII. La investigación que se realice, preferentemente deberá atender y coadyuvar en la solución de un problema de un sistema producto que sea de importancia para el estado de Guerrero, o bien que atienda las necesidades educativas y de investigación en el nivel superior y medio superior del CSAEGRO; se exime para estudios en el extranjero.

CAPÍTULO IX DE LAS SOLICITUDES

Artículo 12. Los Profesores Investigadores interesados en participar en cursos de capacitación y actualización y realizar estudios de diplomado, deben presentar su solicitud por escrito a la Coordinación Académica o Docente según sea el caso, al inicio del semestre o en el transcurso del semestre con dos semanas de anticipación.

Artículo 13. La solicitud a la que se refiere el Artículo 14 debe considerar la información siguiente:

- I. Justificación del curso o estudios y su relación con el área en que el Profesor Investigador solicitante realiza sus actividades docentes y de investigación.
- II. Lugar y fecha del evento.
- III. Especificación del apoyo administrativo solicitado.

Artículo 14. Las Coordinaciones Académica y Docente deberán formular un listado de solicitudes de los interesados en participar en los cursos, y presentarlo a los Comités correspondientes de cada Centro, para su análisis y/o autorización.

Artículo 15. La programación de asistencia a cursos de capacitación y actualización autorizados por el H. Comité Académico, deberá de enviarse a la Coordinación Administrativa del CSAEGRO para el trámite de los apoyos correspondientes.

Artículo 16. Las solicitudes para especialidad, maestría, doctorado y postdoctorado serán autorizados por el H. Consejo Consultivo y deberá enviarse a la Coordinación Administrativa del CSAEGRO para el trámite de los apoyos correspondientes.

Artículo 17. Las solicitudes deberán cumplir con las siguientes características:

- I. Deberá apegarse al perfil académico del solicitante y/o a las necesidades del CSAEGRO.
- II. Que sea acorde a los periodos mencionados en el Artículo 3.
- III. Que la Institución en la que se pretenda realizar el curso, estudio de diplomado o postgrado, sea reconocida mínimo a nivel nacional o en su caso, que se encuentre dentro del PNPC del CONACYT.
- IV. Para estudios de postgrado, deberá realizar una exposición presencial o virtual de la solicitud y su programa de trabajo con el proyecto de investigación respectivo, ante el H. Comité correspondiente.

**CAPÍTULO X
DE LAS FUNCIONES DE LAS COORDINACIONES ACADÉMICA Y DOCENTE**

Artículo 18. Las Coordinaciones Académica y Docente, tienen encomendadas las funciones siguientes:

- I. Recibir solicitudes y formular un listado para presentarlo al H. Comité Académico, para posteriormente emitir el calendario semestral de asistencia a cursos de capacitación y actualización, conforme a lo establecido en el Artículo 14, del presente reglamento.
- II. Convocar a reunión al H. Comité Académico del Centro de Estudios correspondiente, para aprobar el calendario al que se refiere la fracción anterior.
- III. Contestar por escrito las solicitudes, una vez que se cuente con el dictamen definitivo del H. Comité Académico o en su caso, del H. Consejo Consultivo.
- IV. En el caso de las solicitudes para estudios de diplomado, postgrado o posdoctorado, deberá verificar y notificar a los docentes que cubrirán las asignaturas del Profesor Investigador que realizará sus estudios, durante el tiempo que éste no se encuentre en la Institución, con un semestre de anticipación.

**CAPÍTULO XI
DE LAS FUNCIONES DE LOS H. COMITÉS ACADÉMICOS DEL CEP Y DEL CET**

Artículo 19. Los H. Comités Académicos de cada Centro de Estudios tienen encomendadas las funciones siguientes:

- I. Analizar y discutir las solicitudes de los Profesores Investigadores, de los cursos de capacitación o actualización, diplomado, especialidad, maestría, doctorado, posdoctorado, y revisar la documentación comprobatoria del interesado.
- II. Emitir un dictamen sobre las solicitudes recibidas para capacitación, actualización o estudios de diplomado, y turnar a la Coordinación Académica o Docente, el calendario de capacitaciones respectivo.
- III. Proponer candidatos para que participen en los estudios de postgrado, tomando en cuenta las áreas académicas que requieren ser fortalecidas.

**CAPÍTULO XII
DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO**

Artículo 20. El H. Consejo Consultivo autoriza las solicitudes recibidas para realizar los cursos de capacitación o actualización, diplomado, especialidad, estudios de postgrado y posdoctorado, y turna a la Coordinación Académica o Docente para su notificación correspondiente.

Artículo 21. Determinar la imposición de las sanciones que menciona el Artículo 37 del presente Reglamento.

**CAPÍTULO XIII
DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

Artículo 22. La Dirección General debe cumplir con las funciones siguientes:



- I. Formular un convenio y signarlo con el Profesor Investigador que haya sido autorizado para realizar estudios de postgrado.
- II. Integrar un expediente con los informes semestrales que presenten los profesores en estudio de postgrado.
- III. Establecer un mecanismo para llevar un seguimiento personal del avance del programa de postgrado de cada docente.

CAPÍTULO XIV DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 23. La Dirección de cada Centro proporcionará el permiso (elaborando el oficio de comisión correspondiente) y gestionará los apoyos necesarios (viáticos y transporte) para el Profesor Investigador que sea autorizado participar en cursos de capacitación, actualización y diplomados.

Artículo 24. El Profesor Investigador que sea autorizado para participar en cursos de capacitación y actualización debe recibir apoyo económico del CSAEGRO que establezca la Dirección General, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 25. El Profesor Investigador que le sea autorizado realizar estudios de diplomado, especialidad o postgrado, podrá percibir como apoyo económico del CSAEGRO el 100% de su sueldo base correspondiente a la categoría que ostenta.

Artículo 26. El apoyo económico a que se refieren los Artículos 24 y 25 del presente Reglamento, es una prestación y estímulo que el CSAEGRO otorga al Profesor Investigador que se ha distinguido por el cumplimiento eficiente de las actividades que se le han encomendado en la Institución, su participación en actividades de investigación, extensionismo, difusión y que tiene los méritos académicos y/o científicos suficientes para recibir la capacitación y realizar estudios de postgrado.

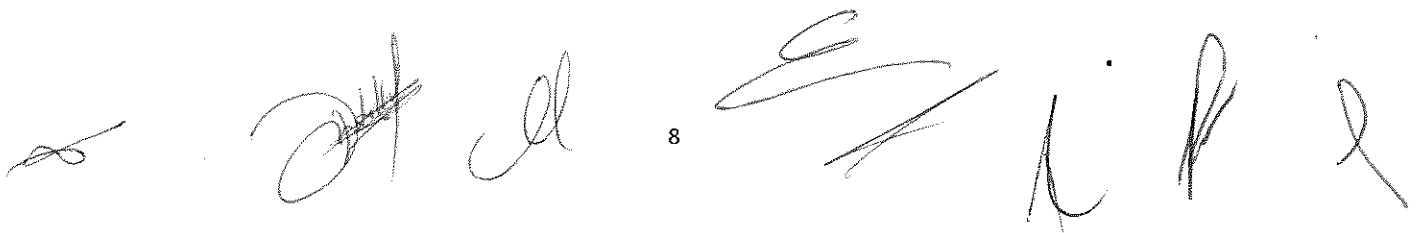
Artículo 27. El número de apoyos económicos que se otorguen debe estar supeditado a las necesidades propias de la Institución y estará sujeta a disponibilidad presupuestaria suficiente, en apego a las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública y por la Secretaría Hacienda y Crédito Público.

Artículo 28. El Profesor Investigador durante la realización de sus estudios, tiene derecho de recibir las prestaciones e incrementos salariales que se otorguen al personal académico del CSAEGRO.

Artículo 29. El apoyo económico debe tener una vigencia igual al tiempo autorizado para que el Profesor Investigador realice y culmine sus estudios de diplomado, especialidad o postgrado.

CAPÍTULO XV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES INVESTIGADORES

Artículo 30. El Profesor Investigador que sea autorizado para asistir a cursos de capacitación y actualización, así como estudios de diplomado, debe cumplir con las obligaciones siguientes:

A series of handwritten signatures and initials are located at the bottom of the page, spanning across the width of the text area. There are approximately seven distinct signatures, some appearing to be initials or short names.

- I. Comprobar ante la Coordinación Administrativa del CSAEGRO los viáticos y transporte, durante los siguientes cinco días hábiles después de terminada la comisión.
- II. Reintegrar de inmediato, conforme a la normatividad aplicable, el monto que haya recibido por concepto de viáticos, en caso de que se suspenda, se difiera, no asista o no cumpla con el curso autorizado.
- III. Presentar durante los siguientes cinco días hábiles después de terminada la comisión, a la Coordinación Académica o Docente, un informe escrito de las actividades más importantes desarrolladas durante el curso, incluyendo evidencia fotográfica en electrónico.
- IV. Entregar a la Biblioteca del Centro de Estudios correspondiente, por conducto de la Coordinación Académica o Docente, una copia del material impreso y/o memoria del curso, si lo hubiera.
- V. Presentar a los Profesores Investigadores y estudiantes un seminario o conferencia, de la información más importante que recibió en el curso.

Artículo 31. Los Profesores Investigadores autorizados para realizar estudios de especialidad o postgrado, tienen las obligaciones siguientes:

- I. Presentar a la Dirección General un informe semestral por escrito de los avances de sus actividades académicas y de investigación desarrolladas en su programa de estudios.
- II. En caso de que el Profesor Investigador suspenda su programa de estudios, sin justificación, debe reintegrar al CSAEGRO, en un plazo no mayor de tres meses posteriores a la suspensión de sus estudios, la totalidad de los sueldos y demás percepciones económicas que haya recibido durante el periodo que permaneció estudiando.
- III. En caso de que el Profesor Investigador no se reincorpore al CSAEGRO después de haber concluido sus estudios y obtenido el grado académico objeto del apoyo económico, debe reintegrar al CSAEGRO en un plazo no mayor de tres meses posteriores a la conclusión de su programa de postgrado, la totalidad de los sueldos y percepciones económicas que haya recibido durante el tiempo que permaneció realizando sus estudios con apoyo del programa.
- IV. Al terminar su programa de especialidad o postgrado y acreditar no tener asuntos pendientes con la Institución receptora, el Profesor Investigador deberá solicitar por escrito a la Dirección General su reincorporación al Centro de Estudios donde está adscrito, en un plazo no mayor a 15 días hábiles de haber concluido dicho programa.
- V. Entregar a la Biblioteca de cada Centro de Estudios, por conducto de la Coordinación Académica o Docente, la tesis o proyecto de investigación o desarrollo tecnológico o los resultados de los trabajos que se mencionan en la fracción VIII del Artículo 12, en archivo electrónico.
- VI. Presentar a los Profesores y estudiantes un seminario del trabajo realizado durante los estudios de postgrado.
- VII. Laborar en esta institución al menos por un período igual a la duración de sus estudios para la obtención del grado respectivo.

Artículo 32. Si el curso de capacitación y actualización, diplomado, especialidad, y postgrado, se concluye antes, el Profesor Investigador deberá justificar el tiempo restante si es que requiere terminar en el plazo pactado.

Artículo 33. El Profesor Investigador se dedicará exclusivamente al curso de capacitación y actualización, diplomado, especialidad o postgrado, durante el período establecido.

CAPÍTULO XVI DE LOS DERECHOS DE LOS PROFESORES INVESTIGADORES

Artículo 34. Los Profesores Investigadores tienen los siguientes derechos:

- I. Presentar la solicitud correspondiente para participar en un curso de capacitación o actualización, estudios de diplomado, especialidad o postgrado, a la Coordinación correspondiente.
- II. Recibir la respuesta a su solicitud por parte de la Coordinación correspondiente, en caso de que sea un dictamen negativo, ésta deberá justificar debidamente dicha respuesta.
- III. Participar en un curso de capacitación y actualización o diplomado por año.
- IV. Justificar en casos excepcionales, la ampliación del plazo para el término o el abandono de un curso de capacitación o actualización, diplomado, especialidad o postgrado, el cual deberá solicitarlo por escrito, en su caso, con el visto bueno del asesor o consejero principal, y con 30 días de anticipación, avalado por el H. Comité Académico correspondiente y por el H. Consejo Consultivo.

CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES

Artículo 35. Los Profesores Investigadores serán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Suspensión temporal y el reintegro total del recurso devengado, cuando el Profesor Investigador no concluya el curso de capacitación y actualización, diplomado, especialidad, o estudio de postgrado, sin la debida justificación.
- II. El reintegro parcial del recurso devengado, cuando el Profesor Investigador no concluya el curso de capacitación y actualización, diplomado, especialidad o estudio de postgrado, con la justificación pertinente.
- III. Suspensión temporal y el reintegro total del recurso devengado, cuando el Profesor Investigador no se dedique exclusivamente a esta actividad durante el período establecido.
- IV. El reintegro parcial del recurso devengado, cuando el Profesor Investigador no se reincorpore en el tiempo establecido, sin justificación.
- V. Suspensión definitiva y reintegro total del recurso devengado, cuando el Profesor Investigador al término del curso de capacitación y actualización, diplomado, especialidad o estudio de postgrado, no se reincorpore y abandone sus actividades en el CSAEGRO.
- VI. No tener derecho a solicitar su participación en algún programa de formación para los casos anteriores, en un periodo de cuatro años.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Se abroga el Reglamento del Programa de Formación de Profesores del CSAEGRO.

Artículo segundo. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día de su autorización.

Artículo tercero. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el H. Consejo Consultivo.

REGLAMENTO DE FORMACIÓN Y SUPERACIÓN ACADÉMICA DE LOS PROFESORES
INVESTIGADORES AUTORIZADO EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO POR
EL H. CONSEJO CONSULTIVO DEL CSAEGRO



DR. RÉGULO JIMÉNEZ GUILLÉN
DIRECTOR GENERAL DEL CSAEGRO



M.C. RUBÉN GUTIÉRREZ VARGAS
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DEL CEP



ING. RUTILO SATURNINO CASTREJÓN PÉREZ
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DEL CET



LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMÁN
RODRÍGUEZ
COORDINADORA JURÍDICA



L.C. LILIA TRUJILLO BELTRÁN
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA



M.C. LUISA ALFONSINA RODRÍGUEZ
GONZÁLEZ
COORDINADORA ACADÉMICA DEL CEP



LIC. MARLENNE ARCE MARBÁN
COORDINADORA DOCENTE DEL CET



MPAT. HÉCTOR HUGO GALICIA AGUILAR
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y
EXTENSIÓN DEL CEP



DR. MAURICIO DE LOS SANTOS RAMOS
PROFESOR INVESTIGADOR



M.C. ROSITA DEL CARMEN DÍAZ PALMA
PROFESORA INVESTIGADORA



M.C. OSCAR DANIEL TORAL RODRÍGUEZ
PROFESOR INVESTIGADOR



DRA. PAULINA PAOLA CASTILLO
MALDONADO
PROFESORA INVESTIGADORA



ING. JOSÉ LUIS SEDANO DOMÍNGUEZ
PROFESOR INVESTIGADOR



ING. MARTÍN ELOY ALMAZÁN MASTACHE
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y
VINCULACIÓN